

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso**            **Ejecutivo**  
**Rad. Nro.**        110013103024**20220012500**

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE poder para adelantar la presente demanda ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 del Decreto 806 de 2020, hoy de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de notificaciones judiciales que aparece en el registro mercantil de la demandante y en el que conste la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso.
2. Aclárese el hecho 2º de la demanda, de conformidad con el título valor aportado junto con los documentos atinentes a la obligación reclamada, dado que allí se indica que el pagaré materia de cobro tiene como fecha inicial el 1º de julio de 2020 siendo que en el documento anexo con la demanda denominado "*sistema integrado de información financiera información básica de colocaciones sistema de colocaciones*"<sup>1</sup> se establece que la fecha de desembolso del crédito es el 31 de julio 2020.  
  
Así mismo, infórmense de manera detallada los pagos realizados por los demandados y la forma en como fueron imputados a la obligación ejecutada. Para el efecto apórtese el histórico de pagos en donde se vean reflejadas tales circunstancias.
3. Aclárese la demanda en el sentido de indicarse si también se promueve en contra de la señora Laura Viviana Riaño o si solo se convoca al proceso en calidad de representante legal de la sociedad Ofibest S.A.S.
4. Indíquese el nombre, identificación y domicilio del representante legal del Banco Pichincha, así como el domicilio del demandado Germán Buitrago Mejía.
5. Indíquese las direcciones físicas y electrónicas que posea para efectos de notificaciones judiciales el representante legal de la demandante.

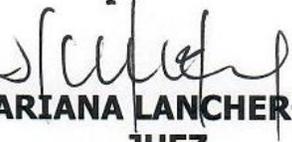
---

<sup>1</sup> Pág. 13 doc. 0003 "Anexos.77.08.04" expd. digt..

6. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, antes del Decreto 806 de 2020, alléguese las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de los demandados.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

*C.C.R.*